

**Contacto CONAMER**

**De:** Rugieri Prieto <rugieri\_prieto@tcenergy.com>  
**Enviado el:** lunes, 28 de octubre de 2024 04:31 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios Anteproyecto DACG tarifas aplicables a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos  
**Datos adjuntos:** Comentarios Anteproyecto DACG Tarifas PL\_PQ.docx

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito adjuntar los comentarios elaborados por TC Energía al **Expediente 65/0018/300924** que contiene el **Anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos**, ingresado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De antemano agradecemos la atención y consideración del documento anexo al presente correo, como parte del proceso de consulta pública y emisión de comentarios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

Rugieri PRIETO  
OMS Sr Compliance Analyst  
[rugieri\\_prieto@tcenergy.com](mailto:rugieri_prieto@tcenergy.com)  
Cel: 56 25 61 45 28



[TCEnergy.com](http://TCEnergy.com)



We respect your right to choose which electronic messages you receive. To stop receiving this and similar communications from TC Energy please [Click here to unsubscribe](#). If you are unable to click the request link, please reply to this email and change the subject line to "UNSUBSCRIBE". This electronic message and any attached documents are intended only for the named addressee(s). This communication from TC Energy may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure and it must not be disclosed, copied, forwarded or distributed without authorization. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete the original message. Thank you.

Nous respectons votre droit de choisir les messages électroniques que vous recevez. Pour ne plus recevoir ce message et des communications similaires de TC Énergie, veuillez [cliquer ici pour vous désabonner](#). Si

vous ne pouvez pas cliquer sur le lien de demande, veuillez répondre à ce courriel avec l'objet « DÉSABONNEMENT ». Ce message électronique et tous les documents joints sont destinés uniquement aux destinataires nommés. Cette communication de TC Énergie pourrait contenir de l'information privilégiée, confidentielle ou autrement protégée de la divulgation, et elle ne doit pas être divulguée, copiée, transférée ou distribuée sans autorisation. Si vous avez reçu ce message par erreur, veuillez en aviser immédiatement l'expéditeur et supprimer le message initial. Merci.

Respetamos el derecho de elegir los mensajes electrónicos que desea recibir. Para dejar de recibir estos comunicados y otros similares de TC Energía [haga clic aquí para cancelar la suscripción](#). Si no puede hacer clic en el enlace, responda este correo y cambie el asunto a "CANCELAR SUSCRIPCIÓN". Este mensaje electrónico y los documentos adjuntos están dirigidos solo a los destinatarios indicados. Este comunicado puede contener información de TC Energía privilegiada, confidencial, o bien protegida contra su divulgación, por lo que no se debe divulgar, copiar, reenviar ni distribuir sin autorización. Si recibió este mensaje por error, notifique de inmediato al remitente y borre el mensaje original. Gracias.

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA  
METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO  
DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS**

**EXPEDIENTE: 65/0018/300924**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos es competencia de la Comisión Reguladora de Energía (la "Comisión") emitir las disposiciones para la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas para las actividades reguladas, mismas que deberán sujetarse a lo siguiente:

*II. La regulación, además de contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, considerará que:*

- b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando **la estimación de costos eficientes** para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de **una rentabilidad razonable** que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el **costo estimado de financiamiento** y los **riesgos inherentes del proyecto**, entre otros.*

Asimismo, el Anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos (las "DACG de Tarifas" o el "Anteproyecto") debe estar fundamentado en los artículos 77 al 83 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

A continuación, se presentan Comentarios generales al Anteproyecto:

**1. Regulación por incentivos y Regulación de costo del servicio.**

Del análisis al Anteproyecto, se puede intuir que la regulación que se propone es por incentivos o precio máximo. Sin embargo, en el Anteproyecto se incorporan requisitos adicionales que se alienan más a una regulación de costo del servicio, como lo es, la solicitud de soporte documental que avalen cada uno de los elementos que integran el requerimiento de ingresos.

Por lo anterior, es necesario que la Comisión delimite los alcances del Anteproyecto, para lo cual se deben eliminar los criterios relativos a la regulación de costo del servicio, ya que, provocan confusión e incertidumbre en los Permisionarios por no existir claridad en la regulación aplicable. Asimismo, es necesario que la Comisión provea mayor detalle en los parámetros de evaluación, criterios metodológicos y cada elemento involucrado en la determinación de las tarifas máximas.

**2. Soporte documental**

Para justificar las proyecciones de inversiones y costos de operación y mantenimiento, el Anteproyecto incorpora como requisito la entrega de soporte documental (estados financieros dictaminados, contratos, facturas, cotizaciones, etc.), lo cual significa una carga regulatoria excesiva para el Permisionario, ya que,

la construcción de un Sistema de transporte de gas natural puede tomar años, desde el inicio de construcción hasta la puesta en servicio. La Comisión debe tener presente las implicaciones que este requisito conlleva: 1). El volumen de información que representa, 2). Es altamente complejo contar con la totalidad de la información soporte de la inversión por la magnitud de los proyectos.

Asimismo, es importante aclarar que la Comisión debe considerar como el principal y único soporte documental los Estados Financieros Dictaminados, ya que, deben ser auditados por un contador público independiente, en los cuales es posible validar los elementos históricos del plan de negocios del Permisionario, lo que significa que la Comisión podrá confirmar los costos y gastos efectivamente erogados por el Permisionario.

Reiterando lo expuesto en el numeral anterior, un requisito como este está alineado a una regulación de costo del servicio y no por incentivos, por lo que se solicita eliminarlo del Anteproyecto.

### **3. Modelo Quinquenal y Nivelado**

El Anteproyecto indica que la Comisión empleará dos tipos de modelos para la determinación de las tarifas máximas, quinquenal y nivelado; sin embargo, contempla una condición en la que no será posible para los permisionarios migrar entre un tipo de modelo y otro, sin que se expongan las razones por las cuáles no es posible hacer este cambio. La Comisión deberá evaluar la equivalencia entre las dos metodologías, para confirmar que el Permisionario podría hacer el cambio por así convenir a sus intereses.

Por otro lado, en un modelo nivelado el horizonte temporal es un criterio determinante, por lo que, la definición del periodo debe corresponder al Permisionario, bajo la justificación correspondiente; asimismo, las proyecciones de inversión y costos de operación y mantenimiento deben ser consistentes con el horizonte temporal, de lo contrario se incurre en un error metodológico.

### **4. Afirmativa ficta**

En el Anteproyecto no se contempla la afirmativa ficta en la aprobación de los ajustes anuales por inflación. Esta acción no representa una mejora regulatoria, por el contrario, deja en total indefensión a los Permisionarios, que, de existir retrasos en la aprobación del ajuste anual, los ingresos de los Permisionarios se verán directamente impactados.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Comisión se incorpore al Anteproyecto la afirmativa ficta en el proceso de aprobación de ajuste anual por índice de inflación.

### **5. AFUDC**

La Comisión en la disposición 2.1 del Anteproyecto establece que, el plazo máximo de construcción de un Sistema para el reconocimiento del AFUDC será de 18 meses, a lo que es necesario aclarar que el plazo establecido no es congruente con la realidad, podrían existir proyectos en los que la construcción de un sistema sobrepase por mucho el periodo planeado para la etapa de construcción. Las variables que influyen en el desarrollo y ejecución de un proyecto pueden no ser controladas por los Permisionarios.

### **6. Obligación de publicar tarifas**

En la disposición 24. Obligación de publicar tarifas, la Comisión establece la obligación de publicar las tarifas máximas en el Diario Oficial de la Federación (DOF); sin embargo, se sugiere a la Comisión, que la

publicación de las tarifas máximas sólo sea a través del Boletín Electrónico de cada Permisionario, el cual tiene el objetivo de informar a todos los interesados y cumple también con el criterio de ser un medio de información pública.

La publicación en el DOF resulta en una carga administrativa y costos adicionales, ya que, como resultado del Acuerdo de suspensión de plazos aprobados por la Comisión por motivo de la Pandemia de COVID-19, los retrasos en la publicación de las tarifas máximas a través del DOF han superado por mucho los plazos establecidos en la regulación.

Adicionalmente, se solicita a esa Comisión aclare si la vigencia de las tarifas será aplicable a partir de la publicación de estas en el Boletín electrónico o el DOF, ya que, la disposición 24.2 del Anteproyecto establece que entrarán en vigor 5 días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico, mientras que la disposición 24.4 indica que los Permisionarios deberán notificar a la Comisión la publicación de las tarifas en el DOF y en su Boletín Electrónico a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la publicación correspondiente.

A continuación, se exponen comentarios puntuales a las disposiciones del Anteproyecto:

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS o JUSTIFICACIÓN
<p><b>3.1. Tipo de Cambio:</b> es la equivalencia peso/dólar de la serie denominada "Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de publicación en el DOF. Cotizaciones promedio" (SF18561), publicada por el Banco de México, o la que la sustituya.</p>		<p>Se solicita una explicación técnica por la cual la Comisión determina el uso exclusivo de la serie del tipo de cambio que propone.</p>
<p><b>Sección B. Tarifas Quinquenales</b></p> <p>En caso de los que elijan el modelo quinquenal, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales subsecuentes durante toda la vigencia del Permiso, y no podrá ser modificado dicho modelo.</p> <p>Los permisionarios que cuenten con tarifas niveladas no podrán solicitar cambiar sus tarifas a quinquenales.</p>	<p>En caso de los que elijan el modelo quinquenal, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales hasta el momento en que así lo decida el Permisionario. Por lo que, <del>subsecuentes durante toda la vigencia del Permiso, y no podrá ser modificado dicho modelo</del> los permisionarios que cuenten con tarifas niveladas podrán solicitar cambiar sus tarifas a quinquenales.</p>	<p>La Comisión deberá evaluar la equivalencia entre las dos metodologías, para confirmar que el Permisionario podría hacer el cambio por así convenir a sus intereses.</p>
<p>Los modelos nivelados se determinan a través de un método de valuación de flujo de efectivo descontado que permite determinar tarifas niveladas, es decir, tarifas constantes anualizadas considerando el horizonte del permiso.</p> <p>En caso de elegir el modelo nivelado, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales subsecuentes durante toda la vida del Permiso, y no podrá ser modificado dicho modelo.</p>	<p>Los modelos nivelados se determinan a través de un método de valuación de flujo de efectivo descontado que permite determinar tarifas niveladas, es decir, tarifas constantes anualizadas considerando el horizonte <del>permiso</del> propuesto por el Permisionario.</p> <p>En caso de elegir el modelo nivelado, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales subsecuentes, <del>durante toda la vida del Permiso, y no podrá ser modificado</del></p>	<p>El periodo debería ser propuesto por el Permisionario, ya que, al igual que la determinación del tipo de modelo a utilizar, el periodo es una variable que podría impactar en la recuperación de la inversión.</p> <p>Asimismo, se solicita a la Comisión aclare, ¿por qué el horizonte temporal de un modelo Nivelado debe estar estrictamente ligado a la vigencia del Permiso?</p> <p>Asimismo, la Comisión deberá evaluar la equivalencia entre las dos metodologías, para</p>

<p>Los permisionarios que cuenten con tarifas quinquenales no podrán solicitar cambiar sus tarifas a niveladas.</p>	<p><del>dicho modelo-</del> hasta el momento en que así lo decida el Permisionario, por lo que, los permisionarios que cuenten con tarifas niveladas podrán solicitar cambiar sus tarifas a quinquenales.</p> <p><del>Los permisionarios que cuenten con tarifas quinquenales no podrán solicitar cambiar sus tarifas a niveladas.</del></p>	<p>confirmar que el Permisionario podría hacer el cambio por así convenir a sus intereses.</p>
<p><b>12.1</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>I. El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil y vida útil remanente para cada uno, así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>II. El monto y el programa de las inversiones estrictamente necesarias para operar en términos adecuados de seguridad y eficiencia, proyectado para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, clasificando las inversiones en reposición de activos y en nuevas instalaciones, así como el soporte</p>	<p><b>12.1</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>VII. El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil y vida útil remanente para cada uno, <del>así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos,</del> el cual deberá resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>VIII. El monto y el programa de las inversiones estrictamente necesarias para operar en términos adecuados de seguridad y eficiencia, proyectado para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, clasificando las inversiones en</p>	<p>Se propone eliminar lo relativo a soporte documental, ya que, por el tipo de regulación que pretenden imponer las presentes DACG no cabe lugar que la Comisión solicite como uno de los requisitos la presentación de soporte documental para la determinación de las Tarifas máximas iniciales. Este requisito se contrapone a la regulación por incentivos.</p> <p>Asimismo, no existe claridad en el tratamiento que se le daría a la información proporcionada por el Permisionario.</p>

<p>documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 3. Programa Inversiones.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>III. El plan de financiamiento anualizado correspondiente al desarrollo del programa de inversiones y otros gastos inherentes a la prestación del servicio correspondiente, proyectado para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, incluyendo la evolución de la estructura de deuda - capital del proyecto propuesta. En caso de haber adquirido deuda, incluir el monto, plazo y costo de la deuda para financiar el proyecto;</p> <p>IV. La proyección de costos OMA del sistema correspondiente, para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, identificando la proporción de los costos fijos y variables dentro del Requerimiento de Ingresos, y en su caso, para cada una de las cuentas de costos, indicar la proporción que se eroga en pesos y la proporción que se eroga en moneda extranjera. Asimismo, se deberá incluir el soporte documental, como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos costos, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 4. Costos OMA.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>V. La capacidad de diseño y operativa del sistema correspondiente, así como las capacidades de entrega y de</p>	<p>reposición de activos y en nuevas instalaciones, <del>así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos,</del> el cual deberá resumirse conforme al Anexo 3. Programa Inversiones.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>IX. El plan de financiamiento anualizado correspondiente al desarrollo del programa de inversiones y otros gastos inherentes a la prestación del servicio correspondiente, proyectado para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, incluyendo la evolución de la estructura de deuda - capital del proyecto propuesta. En caso de haber adquirido deuda, incluir el monto, plazo y costo de la deuda para financiar el proyecto;</p> <p>X. La proyección de costos OMA del sistema correspondiente, para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, identificando la proporción de los costos fijos y variables dentro del Requerimiento de Ingresos, y en su caso, para cada una de las cuentas de costos, indicar la proporción que se eroga en pesos y la proporción que se eroga en moneda extranjera. <del>Asimismo, se deberá incluir el soporte documental, como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos</del></p>	
---	---	--

<p>recepción, para cada uno de los tanques o ductos que conforman el sistema correspondiente, con el soporte documental que acredite dichas capacidades, tales como hoja de datos, diagramas de tubería e instrumentación, entre otras; [...]</p> <p><b>VI.</b> La información correspondiente al AFUDC, en caso de aplicar, incluyendo el soporte documental que acredite dicha información para el periodo de construcción; [...]</p>	<p><del>costos</del>, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 4. Costos OMA.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p><b>XI.</b> La capacidad de diseño y operativa del sistema correspondiente, así como las capacidades de entrega y de recepción, para cada uno de los tanques o ductos que conforman el sistema correspondiente, <del>con el soporte documental que acredite dichas capacidades, tales como hoja de datos, diagramas de tubería e instrumentación, entre otras;</del> [...]</p> <p><b>XII.</b> La información correspondiente al AFUDC, en caso de aplicar, <del>incluyendo el soporte documental que acredite dicha información para el periodo de construcción;</del> [...]</p>	
<p><b>13.5</b> La base de activos regulada considerará la infraestructura existente, incluyendo el activo intangible y el capital de trabajo necesario para la actividad, equivalente a 45 días de los costos OMA y, en su caso, las nuevas inversiones necesarias o activos que estén en etapa de construcción para el desarrollo de la actividad del Permisionario durante el Periodo regulatorio correspondiente o el Horizonte del proyecto, según sea el caso. La proyección de inversiones deberá estar debidamente acreditada por el Permisionario conforme a cotizaciones, contratos, programas de trabajo aprobados por los directores de la</p>	<p><b>13.5.</b> La base de activos regulada considerará la infraestructura existente, incluyendo el activo intangible y el capital de trabajo necesario para la actividad, equivalente a 45 días de los costos OMA y, en su caso, las nuevas inversiones necesarias o activos que estén en etapa de construcción para el desarrollo de la actividad del Permisionario durante el Periodo regulatorio correspondiente o el Horizonte del proyecto, según sea el caso. La proyección de inversiones deberá estar debidamente acreditada por el Permisionario <del>conforme a cotizaciones, contratos, programas de trabajo aprobados por los directores de la empresa, entre otros documentos que comprueban que</del></p>	<p>Se propone eliminar lo relativo a soporte documental, ya que, por el tipo de regulación que pretenden imponer las presentes DACG no cabe lugar que la Comisión solicite como uno de los requisitos la presentación de soporte documental para la determinación de las Tarifas máximas iniciales. Este requisito se contrapone a la regulación por incentivos.</p>

<p>empresa, entre otros documentos que comprueban que las inversiones proyectadas se llevarán a cabo y que el monto proyectado es congruente con el activo que se pretende adquirir o construir.</p>	<p><del>las inversiones proyectadas se llevarán a cabo</del> y que el monto proyectado es congruente con el activo que se pretende adquirir o construir.</p>							
<p><b>13.8.</b> La determinación del valor neto de la base de activos regulada se deberá realizar considerando el costo de adquisición de los activos expresados en valores monetarios de la fecha base del plan de negocios y la depreciación acumulada de cada activo desde su fecha de adquisición hasta la fecha base. Para expresar las cifras en valores monetarios de la fecha base, el costo histórico o de adquisición del activo deberá ajustarse de acuerdo con la variación del INPC para activos adquiridos en pesos o CPI para activos adquiridos en dólares, entre la fecha de adquisición y la fecha base del plan de negocios</p>	<p><b>13.8.</b> La determinación del valor neto de la base de activos regulada se deberá realizar considerando el costo de adquisición de los activos expresados en valores monetarios de la fecha base del plan de negocios y la depreciación acumulada de cada activo desde su fecha de adquisición hasta la fecha base. <del>Para expresar las cifras en valores monetarios de la fecha base, el costo histórico o de adquisición del activo deberá ajustarse de acuerdo con la variación del INPC para activos adquiridos en pesos o CPI para activos adquiridos en dólares, entre la fecha de adquisición y la fecha base del plan de negocios</del></p>	<p>La Comisión debe apegarse a la regulación contable, por lo que, la metodología establecida para la re-expresión de la base de activos debería estar alineada con las Normas de Información Financiera.</p>						
<p><b>13.15.</b> La depreciación de la base de activos deberá considerar la base de activos regulada y la proyección de las inversiones consideradas al comienzo del Periodo regulatorio o del Horizonte del proyecto, según sea el caso, y calcularse conforme al método de depreciación en línea recta y a las vidas útiles regulatorias siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Vida útil</i></p> <table border="1" data-bbox="295 1214 869 1391"> <thead> <tr> <th>Clasificación de activos</th> <th>Años de vida útil</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ductos</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Equipos y estructuras para compresión y bombeo</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación de activos	Años de vida útil	Ductos	30	Equipos y estructuras para compresión y bombeo	30		<p>Se solicita a la Comisión explicar ¿por qué la vida útil de los Sistemas de transporte debe estar limitada. Actualmente, la Comisión ha aprobado vidas útiles superiores a las establecidas en la tabla mencionada y está comprobado que los Sistemas tiene una vida útil superior a 30 años.</p> <p>La vida útil de los activos deberá estar sujeta a la evaluación de cada sistema, por lo que son los Permisarios quienes deberán establecer la vida útil aplicable a su lista de activos.</p>
Clasificación de activos	Años de vida útil							
Ductos	30							
Equipos y estructuras para compresión y bombeo	30							

Equipos de medición y de regulación	30		
Estructuras y equipos de comunicación y telecomunicación	10		
Tanques o Instalaciones de guarda de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos	30		
Otras estructuras técnicas de la actividad	30		
Edificios y otras construcciones	20		
Mobiliario y equipo de oficina	5		
Equipos de cómputo	3		
Equipos de transporte	5		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	10		
<p><b>17.5</b> La Comisión resolverá la solicitud de ajuste de las tarifas máximas actualizadas por inflación y tipo de cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que el Permisionario presente la solicitud de ajuste a que se refiere la disposición 17.1 anterior., una vez transcurrido dicho plazo sin que obre una respuesta por parte de la Comisión la solicitud de ajuste se deberá entender en sentido negativo</p>	<p><b>17.5</b> La Comisión resolverá la solicitud de ajuste de las tarifas máximas actualizadas por inflación y tipo de cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que el Permisionario presente la solicitud de ajuste a que se refiere la disposición 17.1 anterior., una vez transcurrido dicho plazo sin que obre una respuesta por parte de la Comisión <del>la solicitud de ajuste se deberá entender en sentido negativo</del> operará la afirmativa ficta a favor de la solicitud del Permisionario y se tendrá por aprobada.</p>	<p>Se solicita a la Comisión se incorpore la afirmativa ficta en la redacción de la presente disposición, por el contrario, existe incertidumbre para el Permisionario al no tener certeza de la aprobación de los ajustes anuales.</p>	
<p><b>24.2.</b> Los Permisionarios deberán publicar en su Boletín Electrónico sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión, al día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de las mismas. Dichas tarifas entrarán en vigor 5 días hábiles</p>	<p>Los Permisionarios deberán publicar en su Boletín Electrónico sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión, al día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de las mismas. Dichas tarifas entrarán en vigor 5 días hábiles después de</p>	<p>Se sugiere a la Comisión, que la publicación de las tarifas máximas sólo sea a través del Boletín Electrónico de cada Permisionario, el cual tiene el objetivo de informar a todos los interesados y cumple también con el criterio de ser un medio de información pública.</p>	

<p>después de su publicación en el Boletín Electrónico.</p> <p><b>24.3.</b> Los Permisionarios deberán solicitar la publicación de sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión en el DOF, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la notificación de la respectiva aprobación. (cinco</p>	<p>su publicación en el Boletín Electrónico.</p> <p><del>Los Permisionarios deberán solicitar la publicación de sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión en el DOF, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la notificación de la respectiva aprobación. (cinco</del></p>	<p>La publicación en el DOF resulta en una carga administrativa y costos adicionales, ya que, como resultado del Acuerdo de suspensión de plazos aprobados por la Comisión por motivo de la Pandemia de COVID-19, los retrasos en la publicación de las tarifas máximas a través del DOF han superado por mucho los plazos establecidos en la regulación.</p>
---	--	---